

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3180

RAD: 76001 400 30 20 2019 00782 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

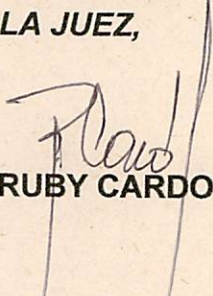
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, solicita ampliar la medida de embargo de remanentes solicitada ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali, el Despacho,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a ampliar la medida de embargo de remanentes decretada ante el Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali dentro del proceso con radicación Nro. 2017-00017-00, toda vez que mediante el auto No. 5676 del 07 de octubre de 2021, se incluye el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, por lo tanto, no se debe aclarar el embargo del remanente de un bien inmueble en específico.

2.-Indicar al apoderado judicial de la parte actora que para expedir copias, debe aportar el arancel judicial correspondiente, o si desea revisar el expediente, debe solicitar agendamiento de cita.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

hvs

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
RADICACIÓN : 760014003020-2019-00830-00.

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 01 JUN 2021

PERSONA NOTIFICADA Diego Rivera Mendez.

C.C. No. 16.725.861 T.P. — 0 —

EL AUTO No. 6003 del 22 de Octubre de 2019

TERMINOS CONCEDIDOS

5 para pagar y/o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO [Signature]

QUIEN NOTIFICA [Signature]

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

02 de junio 2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

17 de junio 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

25

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No.3055

RADICACIÓN: 760014003020 2019 00830 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **OSCAR DE JESUS RUA.**, la parte actora mediante demanda presentada el 30 de septiembre de 2019, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **DIEGO RIVERA MENDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

“... **PRIMERO: ORDENAR** al señor **DIEGO RIVERA MENDEZ** pagar a favor de **OSCAR DE JESUS RUA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL LETRA S/N

Por la suma de \$6.200.000,00, contenidos en el pagaré obrante a folio 1.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 18 de Julio de 2018**, hasta el 18 de Julio de 2019. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 20 de Julio de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó 1 Pagaré, obrante a folio 6 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 6003 del 22 de octubre de 2019.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **DIEGO RIVERA MENDEZ**, se notificó personalmente del auto dictado en su contra, el día 01 de junio de 2021 (fl. 24); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DIEGO RIVERA MENDEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

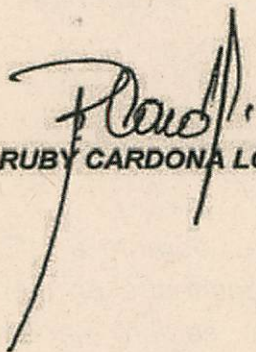
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$700.000.00 (Setecientos mil pesos M/cte)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

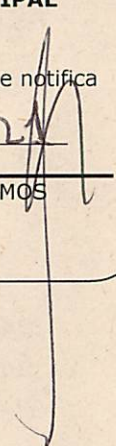
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

114

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2964

RAD: 76001 400 30 20 2019 00844 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial de notificación a la parte demandada de acuerdo al Decreto 806 del 2020, y solicita dictar orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho se abstiene de tener en cuenta dicha notificación toda vez que no allegó prueba de haber notificado a la parte demandada el auto Nro. 630 del 12 de febrero de 2021, mediante el cual se admite la subrogación parcial, efectuada entre el Banco de Occidente y el Fondo Nacional de Garantías S.A., por lo que se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación completa a la parte demandada CRS GROUP S.A.S., conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la notificación aportada por la parte actora al tenor del Decreto 806 del 2020, toda vez que no allegó prueba de haber notificado a la parte demandada el auto Nro. 630 del 12 de febrero de 2021, mediante el cual se admite la subrogación parcial, efectuada entre el Banco de Occidente y el Fondo Nacional de Garantías S.A., por las razones expuestas

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación completa a la parte demandada CRS GROUP S.A.S conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

— **SARA LORENA BORRERO RAMOS**
La Secretaria

52

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3174

RADICACION 760014003020 2019 01075 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva del demandado, tal como se le indicó en el auto No. 1762 del 28 de abril de 2021 (fl.50), así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **PROMOTORA DE PARTES S.A.S. PROPARTES** contra **ANDINA MOTORS S.A.** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

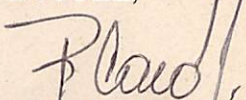
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. No obstante, no se librarán oficios, toda vez que la parte actora no realizó el retiro ni el diligenciamiento de los oficios de decreto de medidas.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

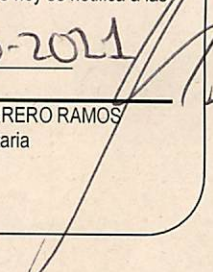

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.-
Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3175

RAD: 760014003020 2019 01084 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta la falta de notificación del demandado dentro del proceso, el Juzgado,

DISPONE:

.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la parte demandada GUSTAVO GARZON TORO conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

17

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sirvase proveer.
Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3177

RADICACION 760014003020 2020 00105 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva del demandado, tal como se le indicó en el auto No. 1644 del 28 de abril de 2021 (fl.15), así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA** contra **LIBARDO ANTONIO MESA VALEJO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

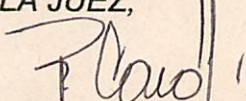
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. No obstante, no se librarán oficios, toda vez que la parte actora no realizó el retiro ni el diligenciamiento de los oficios de decreto de medidas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

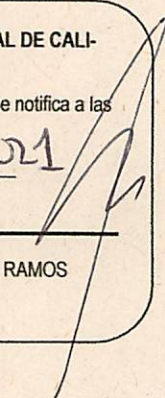

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 19 de agosto de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3169

RAD: 7600140030020 2020 00176 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro,

corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

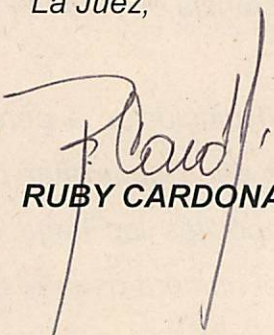
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada JHON HENRY GAMBOA SINISTERRA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2600 del 10 de julio de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041020** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00176 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

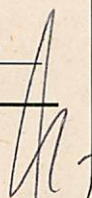
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

115

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -JHON HENRY GAMBOA SINISTERRA, MEDIANTE AUTO NRO.2625 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 (fl.107)

Agencias en Derecho (fl.107vto).	\$3.000.000,00
Total	\$3.000.000,00

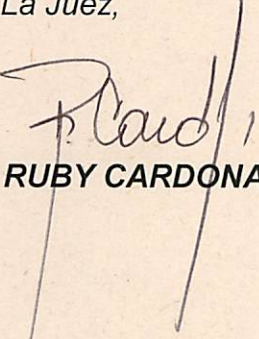
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE GARATÍAS S.A. contra JHON HENRY GAMBOA SINISTERRA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3168
RADICACIÓN:760014003 020 2020 00176 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

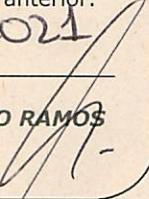
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

59
SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2.021. A Despacho de la Juez,
el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2979

RAD: 760014003020 2020 00362 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

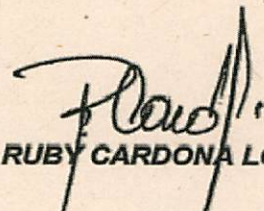
En virtud a que la apoderada de la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a notificar de la presente demanda a la señora María Teresa Cambindo Umaña, el Juzgado,

DISPONE:

.- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la parte demandada MARIA TERESA CAMBINDO UMAÑA conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

55
SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2.021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2980

RAD: 760014003020 2020 00502 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

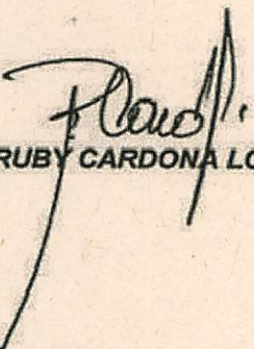
Revisado el expediente y teniendo en cuenta la falta de notificación a dos de los demandados dentro del proceso, el Juzgado,

DISPONE:

.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la parte demandada ISABEL CRISTINA GRIJALBA e INVERSIONES GRIJALBA S.A.S., conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

56

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3233
RADICACIÓN No. 760014003020 2020 00532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **MARÍA MAGDALENA VARGAS**, allegó al despacho solicitud de aplazamiento de la diligencia a realizarse el día 20 de agosto de 2021, aduciendo encontrarse en delicado estado de salud, lo cual soporta en la incapacidad médica expedida por su médico tratante.

Siendo procedente lo anterior, se accederá a la solicitud realizada y se fijará nueva fecha y hora para la diligencia. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandada conforme a lo dicho en precedencia.

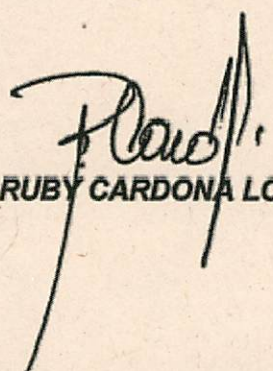
SEGUNDO: SEÑALAR el día 27 del mes de AGOSTO del año 2021 a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

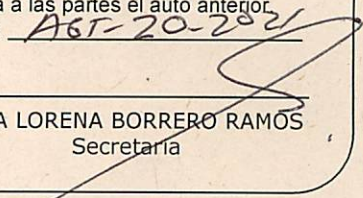
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGT-20-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

151

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3181

RAD: 76001 400 30 20 2020 00534 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial de notificación a la parte demandada de acuerdo al artículo 291 y 292 del C.G.P., la cual envió de manera física mediante empresa de correo certificada, indicándole que "la NOTIFICACIÓN PERSONAL se considerará surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente comunicado y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación", el Despacho se abstiene de tener en cuenta dicha notificación toda vez que no le indicó de manera correcta a la parte demandada los términos con los que cuenta, pues lo manifestado por la apoderada judicial corresponde a la notificación que se realizar al tenor del Decreto 806 del 2020, por lo que se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la parte demandada ASAEL HELY ANDRADE., conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

RESUELVE:

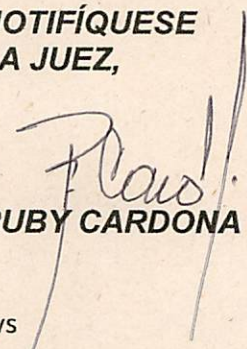
PRIMERO: AGREGAR sin consideración la notificación aportada por la parte actora de acuerdo al artículo 291 y 292 del C.G.P., toda vez que no le indicó de manera correcta a la parte demandada los términos con los que cuenta, pues lo manifestado por la apoderada judicial corresponde a la notificación que se realiza al tenor del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación completa a la parte demandada ASAEL HELY ANDRADE conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

3.-NO ACCEDER a dictar orden de seguir adelante la ejecución, al no estar debidamente notificada la parte demandada del auto dictado en su contra.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

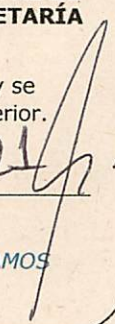

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

68

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3073

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00644 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por correo electrónico la comunicación de que trata el Decreto 806 de 2020, a la demandada KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ.

Revisados los documentos aportados, se observa que la parte actora no indicó a la parte demandada de manera correcta el número del Decreto mediante el cual le está realizando la notificación, así como tampoco le indica los términos para que quede en firma dicha notificación, aunado a ello no le indicó los datos del Despacho junto con el horarios y correo electrónico para que pueda acudir ante el Despacho o pueda enviar pronunciamiento alguno frente al auto de mandamiento de pago librado en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos las diligencias de notificación efectuadas por la actora sin consideración alguna, por las razones expuestas.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, realice la notificación a la parte demanda conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

46.

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3194

RAD: 760014003020 2020 00722 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien de mínima cuantía, y en consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, portador de la T. P. No. 348.001 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituto del demandante FINANZAUTO S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

3.-Una vez notificada la presente providencia, se agendará cita al apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo a lo solicitado en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDA DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



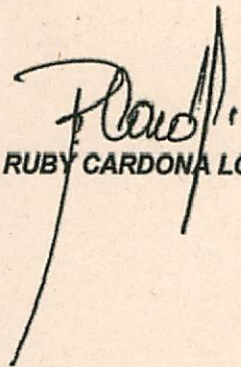
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
CARRERA 10 #12-15
CALI-VALLE

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2.021

SEÑORES:
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
ecantec@cendoj.ramajudicial.gov.co
gasdesajvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
cramirezs@cendoj.ramajudicial.gov.co
L. C.
Ref. **Solicitud Permiso de Ingreso**

DESPACHO QUE AUTORIZA	APELLIDO	NOMBRE	NUMERO DE C.C.	FECHA DE CITA	HORA DE CITA	RAD.
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	BAQUERO BAQUERO	RAUL EDUARDO	1.018.457.0 48	23-08- 2021	10:00AM	2020- 00722-00 Retiro de Oficios

Cordialmente,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Permiso ingreso a cita 2020-00722-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 15:57

Para: Edwin Reinaldo Cante Cruz <ecantec@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jefe Grupo Almacen Suministros - Seccional Cali <gasdesajvalle@Cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baqueroymbaquerosas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

cita 2020-00722-00.pdf;

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS, MEDIANTE AUTO NRO.2787 DEL 19 DE JULIO DE 2021 (fl.64)

Agencias en Derecho (fl.64vto).	\$5.000.000,00
Notificación Judicial (fl.35vto).	\$15.450,00
Total	\$ 5.015.450,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS, Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3164

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00736 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

R. Cardona

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI-
SECRETARÍA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

23

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 19 de agosto de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3165

RAD: 7600140030020 2020 00736 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada **NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.376 del 01 de febrero de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041020** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2020 00736 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -FREDY ANTONIO MORENO RENTERIA MEDIANTE AUTO NRO.2689 DEL 09 DE JULIO DE 2021 (fl.47)

Agencias en Derecho (fl.47vto).	\$3.000.000,00
Total	\$3.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA, adelantado por MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE contra FREDDY AMTONIO MORENO RENTERIA. Sirvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3170

RADICACIÓN:760014003 020 2020 00739 00

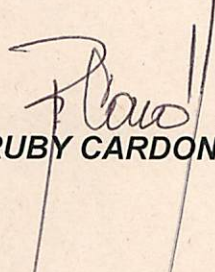
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

67
SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2.021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3053

RAD: 760014003020 2021 00081 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la notificación de los demandados al tenor del artículo 291 del CGP y revisado el expediente, el Juzgado,

DISPONE:

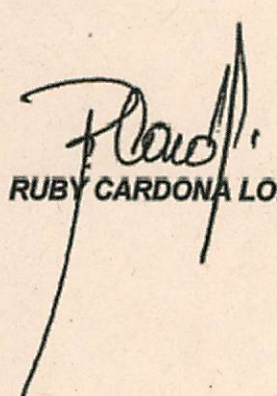
1.-AGREGAR sin consideración la notificación allegada por la parte actora, realizada al demandado Fondo de Empleados La Cordaire mediante correo electrónico, toda vez que no aportó constancia de envío por parte alguna empresa de correo certificada.

2.-AGREGAR para que obre y conste la notificación realizada al tenor del artículo 291 del C.G.P, de los demandados Guillermo Obregón Pantoja, Olivia Melo de Solarte y Yuli Andrea Obregón Melo.

3.-REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a los demandados conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3054

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00081 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno

(2021).

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-861132** en el que se advierte que se inscribe el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos Juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. Nro. **370-861132**, ubicado en la **CALLE 12#41A-28 APTO 101 EDIFICIO MARIN GOMEZ BARRIO DEPARTAMENTAL** para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20.
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2978

RAD: 760014003020 2021 00103 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CRESI SAS** contra **DELCIRA LOPEZ ELORZA**, en consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado y la notificación allegada, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, portadora de la T. P. No. 342.847 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial sustituta del demandante CRESI SAS, en la forma y términos del mandato conferido.

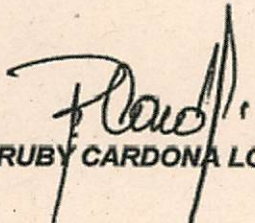
3.- AGREGAR para que obre y conste la notificación realizada a la demandada DELCIRA LOPEZ al tenor del artículo 291 del C.G.P, allegada por la parte actora.

4.-REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la parte demandada DELCIRA LOPEZ ELORZA conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE

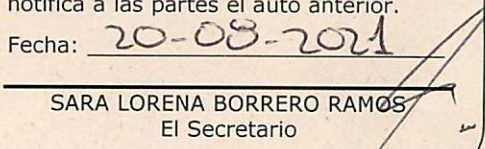
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –PASCAL ANDRE KUHN, MEDIANTE AUTO NRO.2896 DEL 26 DE JULIO DE 2021 (fl.31).

Agencias en Derecho (fl.31vto).	\$3.000.000,00
Total	\$3.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PASCAL ANDRE KUHN. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3166

RADICACIÓN:760014003 020 2021 00156 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

28.

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 19 de agosto de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3167

RAD: 7600140030020 2021 00156 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve 19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro,

corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

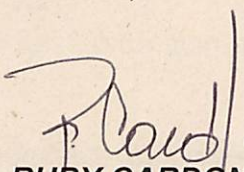
DISPONE:

.-OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada PASCAL ANDRE KUHN por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1550 del 09 de abril de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041020** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00156 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

52

SECRETARIA. Cali, 19 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3184
RADICACIÓN: 760014002020 2021 00173 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría, evidenciado el documento aportado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita el desistimiento de la solicitud de aprehensión y entrega por pago de la obligación en mora, atendiendo la solicitud de la profesional del derecho, se procederá a dar por terminado el proceso por Desistimiento, por plena disposición del artículo 314 del Código General del Proceso, por ello, el juzgado,

RESUELVE:

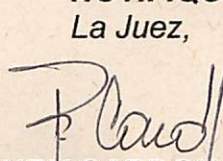
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de MÍNIMA CUANTIA, adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** a través de apoderado judicial, contra **PAOLA ANDREA ORTIZ RIOS**, sobre el vehículo de placas **DBC-923**, por Desistimiento presentado por la parte actora, de acuerdo con el escrito que antecede.

SEGUNDO: Levantar las medidas decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso y cancélese su radicación.

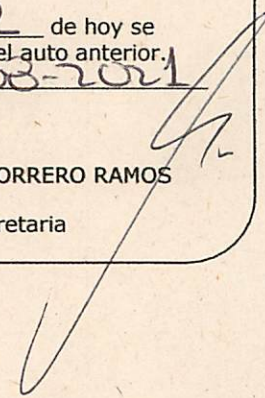
NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 760014003020 2021 0019300.



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	11/08/2021 11:03:31 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 760014003020-JUZ	OFICINA	RAMA	REGIONAL:	ÚLTIMO INGRESO: 11/08/2021 07:53:55 AM
SBORRERO FIRMA	760012041020 020 CIVIL	JUDICIAL	JUDICIAL	OCCIDENTE	CAMBIO CLAVE: 15/07/2021 14:20:26
ELECTRONICA	MUNICIPAL CALI	CALI	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.19.164
			PUBLICO		

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 11/08/2021 11:02:47 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

9003368159

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

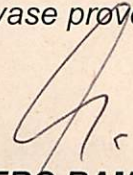
Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

61
SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2.021. A Despacho de la Juez,
el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3329

RAD: 760014003020 2021 00193 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

En virtud a la notificación de la parte demandada aportada por la parte actora al tenor del Decreto 806 del 2020, se agregará sin consideración toda vez que no aportó la constancia de que fue realizada por una empresa de notificación certificada.

De otro lado la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual el Juzgado encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se levantara los embargos decretados, y se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ADECCO COLOMBIA S.A.** contra **AGUA DE LOS GLACIARES S.A.S** por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

2°.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso. Líbrese los oficios respectivos.

3°.- NO HAY LUGAR a ORDENAR la devolución de depósito alguno a favor de la parte demandada, en virtud a que revisado el portal de Depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentra consignación alguna a

favor de esta Litis; para el efecto se pone en conocimiento dicho documento que obra a folio 60.

4°.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

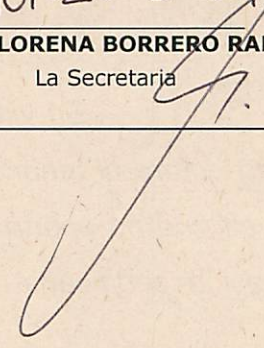

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-20-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria 

17

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3074

RADICACIÓN NÚMERO 760014003 020 2021 00204 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso, las partes de común acuerdo coadyuvaron solicitud de suspensión del proceso hasta el día 23 de agosto de 2021.

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado ordenará la suspensión del proceso, de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el acuerdo de pago realizado entre las partes por valor total de \$9.000.000.00.

2.-SUSPENDER el proceso desde el día 04 de agosto de 2021, hasta el día 23 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 19 de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3182

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00224 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la parte actora aporta escrito solicitando tener como notificada a la demandada MIRIAM SANCHEZ DAZA al tenor del Decreto 806 de 2020, y se ordene seguir adelante con la ejecución, no obstante, no aporta certificación alguna de notificación realizada a la demandada, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que lleve a cabo la notificación al tenor del artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Frente al escrito de subrogación celebrada con Afianzadora Nacional S.A, aportado por la parte actora, se requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, aporte los certificados de Existencia y Representación Legal de las partes intervinientes en el contrato de subrogación, así mismo, para que indique el profesional del derecho que va a representar a la entidad Afianzadora S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

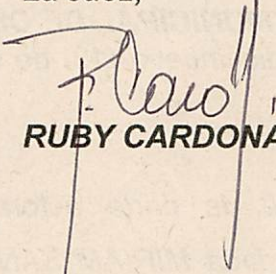
1.-REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, realice la notificación a la parte demanda conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- REQUERIR a la parte actora para para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, aporte los certificados de Existencia y Representación Legal de las partes intervinientes en el contrato de subrogación, así mismo, para que indique el profesional del derecho que va a representar a la entidad Afianzadora S.A.

NOTIFIQUESE

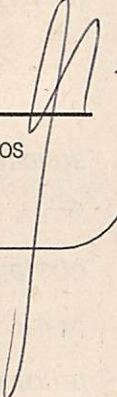
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

4.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3183

RAD: 760014003020 2021 00224 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno

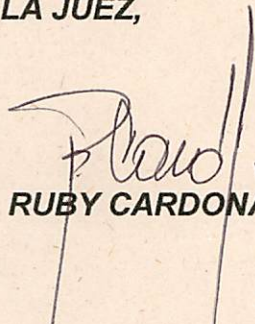
(2021)

En virtud que la apoderada de la parte actora no ha perfeccionado las medidas cautelares decretadas, el Juzgado,

DISPONE:

- REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se pueda consumar la medida correspondiente al embargo de las cuentas bancarias de la demandada, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

46

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3178

RAD: 76001 400 30 20 2021 00326 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

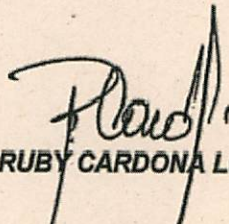
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial de reconocimiento de dependencia judicial, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a **LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE** como quiera no que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

2.- En cuanto a los oficios solicitados, los mismos fueron retirados por la señora Luisa Fernanda Burbano Alderete, de acuerdo a la autorización de retiro allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

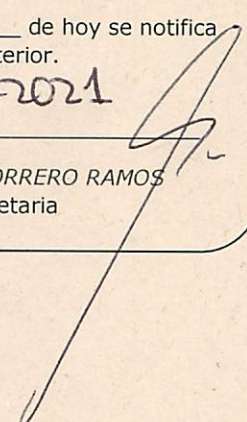
**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

4

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 19 de agosto de 2.021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3173

RAD: 7600140030020 2021 00331 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro,

corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

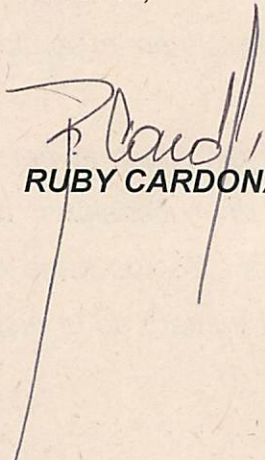
DISPONE:

.-OFÍCIESE al BANCO BANCOLOMBIA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte **DIEGO TADEO MORENO SANTANDER** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.2314 del 31 de mayo de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041020** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00331 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

45

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE AGOSTO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** -DIEGO TADEO MORENO SANTANDER, MEDIANTE AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN NRO.2771 DEL 13 DE JULIO DE 2021 (fl.41)

Agencias en Derecho (fl.41vto).	\$4.000.000,00
Total	\$4.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra DIEGO TADEO MORENO SANTANDER. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3172

RADICACIÓN:760014003 020 2021 00331 00

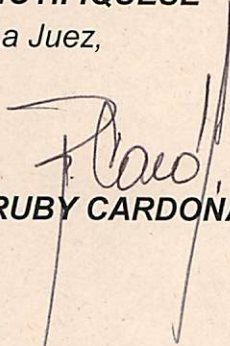
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

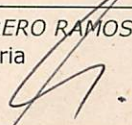

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI-
SECRETARÍA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



20.

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3056
RAD. 760014003020 2021 00381 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** que adelanta el señor **JULIAN SOTO** contra **JUAN ISIDRO PERLA RIASCOS**, la apoderada judicial de la parte actora solicitó se emplace a la parte pasiva de ésta demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR a la parte demandada **JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libra mandamiento de pago No. 2213 del 01 de junio de 2021, proferido en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que le adelanta el señor **JULIAN SOTO** en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento del demandado **JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

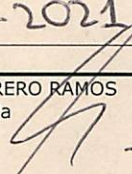
NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

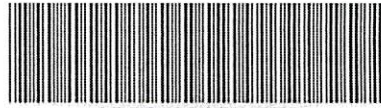
En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



DAVIVIENDA



IQ051004581870

Bogotá D.C., 13 de Julio de 2021

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Carrera 10 No 12 15 Piso 11

Cali (Valle del cauca)

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

Oficio: 2343

Asunto: 76001400302020210038100

FECHA: 19 JUL 2021

FIRMA:

HORA:

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS	16465744

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Mgotero./8036

TBL - 201601037926916 - IQ051004581870

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2.021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3057

RAD: 760014003020 2021 00381 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Banco Davivienda, el Juzgado,

DISPONE:

.-AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el Banco Davivienda, informando que registró la medida de embargo sobre la cuenta del señor Juan Isidro Perlaza Riascos, respetado los límites de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

71

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3176

RAD: 76001 400 30 20 2021 00388 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **ELY868**, el Juzgado,

RESUELVE:

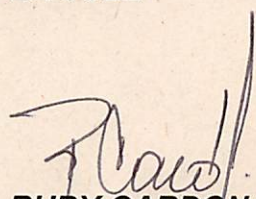
1. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, así como al Parqueadero **LA PRINCIPAL S.A.S. DE BOGOTÁ** indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

2. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3356

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00534-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

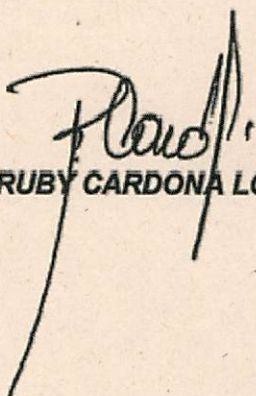
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte ejecutada **ANDRES MENDEZ PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.432**; en Cuentas de Ahorro, corrientes o CDT, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares Oficiar.- LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$84.000.000,00M/cte.**

2. DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la parte demandada **ANDRES MENDEZ PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.432** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-818203**. Oficiase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

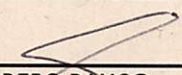
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-20-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

43

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3355

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00534-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRES MENDEZ PLATA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ANDRES MENDEZ PLATA**, cancelar a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$52.045.345.00** (cincuenta y dos millones cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos m/cte.) contenidos en el pagaré número 2610935, obrante a Folio 11.

b. Por los intereses corrientes, derivado del citado pagaré, por la suma de **\$2.646.833,00M/CTE.**

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del **literal "a"**, desde el día **08 de julio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

e. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

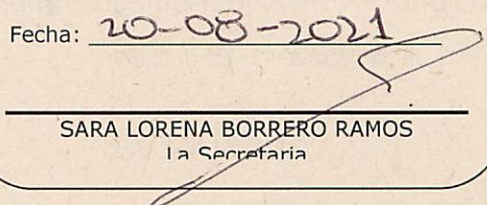
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Hvs

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** contra **NATALIE GOMEZ OROZCO Y ANGELA MARIA OROZCO MORENO**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3137

RAD: 760014003020 2021 00558 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la parte demandada **ANGELA MARIA OROZCO MORENO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31.849.798** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-53114**. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3136

RAD: 76001 400 30 20 2021 00558 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** contra **NATALIE GOMEZ OROZCO Y ANGELA MARIA OROZCO MORENO** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – LETRA DE CAMBIO NO. 01 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **NATALIE GOMEZ OROZCO Y ANGELA MARIA OROZCO MORENO** pagar a favor de **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DE LA LETRA DE CAMBIO NRO. 01

Por la suma de **\$11.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 9Vto.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa del 23.25 % sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 19 de enero de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

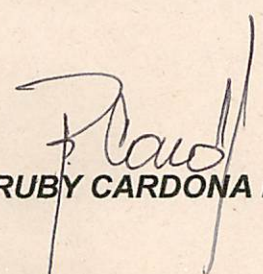
C. Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria